

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Proceso de expropiación instaurado por la Agencia Nacional de Infraestructura contra Felipe José Olmos Pardo y otros. Radicado. 23-001-31-03-004-2014-00272-00

En memorial que antecede el apoderado judicial de la ANI solicita que se ordene la entrega de los oficios de cancelación de demanda, oferta formal de compra y oficios para inscripción de sentencia y actas de entrega anticipada, con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería. Así como las copias y oficios individuales por cuanto son actuaciones que deben constar en anotaciones diferentes, con su correspondiente constancia de ejecutoria y acta de entrega anticipada, igualmente solicita apertura de nuevo Folio de Matricula a Favor de la ANI, por cuanto la expropiación realizada solo fue sobre una franja de terreno.

El despacho advierte la improcedencia de tal solicitud, teniendo en cuenta que en el presente asunto existe controversia en relación con el avalúo del bien inmueble objeto de expropiación. Lo anterior, de conformidad a lo previsto en el artículo 399 del C.G.p.

Por otra parte, el profesional del derecho aludido solicita se requiera al perito Álvaro Enrique Escobar Sánchez, con el fin de que rinda el dictamen ordenado en el presente asunto. Lo anterior, en aras de dar continuidad al proceso.

Así las cosas, revisado minuciosamente el expediente se observa que el señor Álvaro Enrique Escobar Sánchez, mediante comunicación remitida el 26 de Marzo de 2021, quien indicó lo siguiente: *"...para tal dictamen se requiere que el perito esté inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores RAA y además tenga la Categoría de "INTANGIBLES ESPECIALES" Categoría 13, la cual debe estar certificada por la Autorreguladora Nacional de Avaluadores "A.N.A.", de acuerdo a la ley 1673 de 2013, so pena de invalidez del peritazgo y el suscrito no cuenta con esta categoría, en razón a esto, me permito indicar al despacho, que no es posible que yo pueda realizar el peritazgo requerido y en consecuencia debe ser designado otro perito"*.

En virtud de lo anterior, y atendiendo los lineamientos indicados en la Resolución 639 del 2020 emanada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi se escoge del listado adjunto a la misma al señor DARIO ALBERTO CALIXTO MANOTAS, a quien se le comunicará esta designación y si acepta, désele la debida posesión del cargo. Por Secretaría comuníquese la designación al señor DARIO ALBERTO CALIXTO MANOTAS, quien para efectos de notificación las recibe en el correo electrónico: manoarq12@hotmail.com.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

Primero. Negar la petición elevada por el apoderado judicial de la ANI, por las razones expuestas en las partes motiva de esta providencia.

Segundo. Aceptar la renuncia presentada por el señor Álvaro Enrique Escobar Sánchez, por tal razón se nombrar en su reemplazo al señor DARIO ALBERTO CALIXTO MANOTAS, perteneciente a la lista de profesionales del INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI.

Tercero. Por Secretaría comuníquese la designación al señor DARIO ALBERTO CALIXTO MANOTAS, a su dirección de correo electrónico manoarq12@hotmail.com, y si acepta désele la debida posesión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Carlos Arturo Ruiz Saez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 004 Oral

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

795993343b198e6b272b93220e29ea45b306d63f26691da6aae7439950187dc9

Documento generado en 28/04/2022 10:28:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>